

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 126.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Próximas las elecciones de Diputados á Córtes, creo conveniente recordar á V. S. el criterio del Gobierno en tan importante asunto. No tiene el Ministro que suscribe por el mejor de los Gobernadores al que procure el triunfo á mas candidatos adictados á su causa, sino al que sepa conservarse mas neutral en medio de la contienda de todos los partidos. El que mas respete la ley, el que mejor garantice el derecho de todos los candidatos y la libertad de todos los electores, ese será el que se muestre mas merecedor de gobernar una provincia. No ha venido la República para perpetuar abusos, sino para corregirlos y extirparlos; y no secundaria, por cierto, las miras del Poder Ejecutivo el que inspirándose en la conducta de Autoridades de otros tiempos ejerciese la menor violencia ó la menor coaccion para sacar vencedores ni aun á los mas leales amigos del Gobierno. Léjos de apelar á tales medios, debe V. S. impedir á todo trance que los empleen sus agentes y los representantes, ya de los Municipios, ya de la provincia.

Cuando no nos impusieran esta conducta la severidad de nuestros principios y las promesas que en la oposicion tenemos hechas, no olvide V. S. que nos la exigirian las circunstancias y nuestra propia conveniencia. Amen-

zan muchos candidatos con un injustificado retraimiento, pretextando temores, ya de presion por parte de las Autoridades sobre los electores, ya de falta de seguridad en los ciudadanos para la libre emision de sus sufragios. Es preciso demostrar, no con palabras, sino con hechos, que ese temor es infundado, y ha sido muy distinto el móvil que han tenido para retirarse de la lucha. Deje V. S. libre campo á los candidatos de oposicion para que convoquen y reunan sus huestes y las lleven tranquilamente á los comicios; y si alguien tratase de emplear contra ellos ó sus electores la fuerza, no vacile V. S. en castigarle con mano firme, tomando las necesarias precauciones para evitarlo donde quiera que asomase el menor peligro de tumultos ó de violencias. Nunca leberá V. S. velar mas por el orden público que miéntras estén abiertos los comicios. Debe V. S. esforzarse por que los candidatos vencidos no puedan nunca atribuir su derrota mas que á su falta de influencia en los distritos y al desprestigio en que hayan caido sus ideas.

El Gobierno desea que las futuras Córtes sean el reflejo de la opinion del país. Léjos de temer en ellas la oposicion, la desea, porque sabe que sólo del choque de las ideas brota la luz, y sólo por la discusion pueden depurarse los principios en que ha de descansar la organizacion de la República. Los problemas que se van á examinar, unos políticos, otros económicos, son de gran trascendencia y resolucion difícil. Sólo puestas enfrente unas de otras contrapuestas teorías y encontrados pareceres, cabrá estimarlos bajo todos sus aspectos y darles la solucion mas acertada.

La corriente de las nuevas ideas es, por otra parte, grande é incontrastable:

las oposiciones, por mucha que sea su libertad y por heróicos que sean sus esfuerzos, han de quedar en notable minoría y ser arrolladas en los futuros debates. La República es ya en España un hecho consumado; y atendida la historia de las evoluciones por que van pasando las ideas, no es dudoso que recibirá al fin la forma que mas se acomode á nuestras antiguas tradiciones, á la manera como están constituidas nuestras provincias, á las prescripciones de la ciencia y al natural desenvolvimiento del principio de la autonomia humana, solemnemente proclamado y sancionado por la revolucion de Setiembre.

La conveniencia, la lealtad, la razon exigen por lo tanto de nosotros la conducta electoral que ántes se ha trazado V. S., digno representante del Gobierno en esa provincia, la seguiré sin dida escrupulosamente si oye, á la vez que los mandatos del Ministro que suscribe, los de su propia conciencia.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—F. Pi y Margall.

(De la Gaceta núm. 125.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al abono de sueldo al Médico titular de dicha villa D. Arsenio Rico, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Señor.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes contra un acuerdo de la Comision pro-

vincial de Burgos relativo al abono de sueldo al Facultativo titular de aquella poblacion.

Ligeras indicaciones ha de hacer la Seccion al emitir su informe, tanto por que al ser remitido el expediente al Consejo habia trascendido con exceso el plazo fijado en el artículo 50 de la ley provincial, cuanto porque en el dictámen dado por la Junta Superior de Sanidad se consignan las razones que hay para desestimar el recurso. En 17 de Enero de 1865 la Corporacion municipal de Salas de los Infantes celebró un contrato con el Médico D. Arsenio Rico Peñalva para la asistencia de los vecinos pobres; el contrato, entre otras condiciones, tenia la de que habia de durar ocho años. En 30 de Enero y 9 de Octubre de 1869 D. Arsenio Rico, fundado en que no se le abonaba el sueldo estipulado, manifestó al Ayuntamiento que se veía en la necesidad de dejar su puesto; peroléjos de ser admitidas ámbas dimisiones, el interesado continuó prestando sus servicios, siendo indemnizado de sus atrasos á principio de 1870.

En tal estado, el Ayuntamiento de Salas de los Infantes acordó en 6 de Junio del mismo año destituir al Facultativo Rico, fundándose en las dimisiones que este habia presentado en las dos fechas ya referidas; en que se ausentaba del pueblo bastante tiempo, y en que habia intervenido en las elecciones municipales. El acuerdo del Ayuntamiento fué revocado por la Comision provincial de Burgos en 5 de Octubre de 1871, disponiendo que aquella Corporacion satisficiese á D. Arsenio Rico la cantidad que hubiere devengado desde la fecha de su constitucion, considerando esta sin valor alguno. Desde luego se comprende la improcedencia de lo resuelto por el Ayuntamiento. Las dimisiones de 30 de

Enero y 9 de Octubre de 1869 quedaron nulas desde el momento en que D. Arsenio Rico continuó desempeñando su plaza, y desde que el Ayuntamiento le satisfizo todos sus atrasos, y no han podido por consiguiente servir de fundamento á la destitucion.

Respecto de las otras causas alegadas como base de ese acuerdo, la Seccion no tiene necesidad de examinarlas, bastándole solamente repetir lo que ha manifestado en varios dictámenes y ha sido confirmado por diferentes Reales órdenes; esto es, que los Ayuntamientos no pueden anular por sí los contratos celebrados con los Facultativos titulares, y que si consideran que hay motivo para que estos dejen de ejercer su cargo, deben formar el oportuno expediente en los términos establecidos en la ley de Sanidad y en el Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Y estando conforme con el preinserto dictamen, como individuo del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos y devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1875. —Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### EXTRACTO DE SUS SESIONES.

*Sesion ordinaria del dia 26 de Abril de 1875.*

Abierta la sesion á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Pedro María Angulo, Presidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Lerena, Barrera, Rincon, Velasco (D. Timoteo), Sanchez Arribas, Aparicio, Cecilia, Conde, Fuente Gonzalez, Diaz de Velasco, Arquiga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Carranza, Angulo (D. Juan), Chico, Iglesias, Ruiz Llorente, Revilla, Ortiz, Covarrubias, Morquecho, Lopez Casas y Dancausa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A peticion del Sr. Alcalde de esta Capital se acordó conceder para Colegio en las próximas elecciones el salon de quintas del Palacio provincial.

Se acordó que pase con informe del negociado á la Comision de Fomento el oficio del Administrador económico, acompañado de un expediente del Ayuntamiento de Villсандino, sobre excepcion de varias fincas de aprovechamiento comun, y que pase á la Comision de Hacienda la instancia de Don Marcos María Arnaiz, vecino de esta ciudad, pidiendo se le releve del impuesto de un cuartillo de real en cántara de vino que le exige el Ayuntamiento de Haza.

A peticion de los Señores Ruiz Llorente, Lerena y Revilla se acordó que quedasen 24 horas sobre la mesa el expediente instruido á instancia de Don Mariano Puente y treinta vecinos mas de Retuerta quejándose contra un repartimiento verificado para pagar al médico titular, el instruido á instancia de Silverio Moraga y nueve vecinos mas de Aranda quejándose contra un repartimiento sobre los artículos de consumo, y el formado á instancia de D. Ceferino Requejo y treinta y un vecinos mas tambien de Aranda pidiendo la nulidad de un repartimiento girado al comercio de la misma villa.

Tambien se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa el expediente de provision de la plaza vacante de portero del Colegio de sordo-mudos de esta Capital.

Dada cuenta del expediente sobre nombramiento de dos peones-camineros destinados al camino vecinal de Oquillas á Gumiel, se procedió á votar por papeletas para la provision de dichas plazas, tomando parte en ella los 25 Señores presentes, y verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos

Juan Aldea.....	25
Justo Alonso.....	19
Carlos Arnaiz.....	5
Antonio Alonso.....	1

En su virtud, el Sr. Presidente declaró nombrados á los dos primeros.

Diose lectura de los dictámenes de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto ordinario del próximo año económico y sobre las cuentas provinciales del año económico de 1871 á 72, y despues de breves palabras de los Señores Santa María y Lerena se acordó que quedase el dictamen referente á las cuentas 24 horas sobre la mesa.

Abierta discusion sobre el citado presupuesto ordinario, el Sr. Lerena usó de la palabra para rogar al Sr. Presidente que adoptase las medidas convenientes á fin de que todos los Sres. Diputados asistiesen á las sesiones, evitando de este modo la dificultad que existía de que á la menor divergencia entre los que hoy asisten

no pudieran obtener las partidas del presupuesto los 21 votos conformes necesarios para su aprobacion.

El Sr. Presidente manifestó que se haría así.

La Diputacion acordó que en adelante den principio las sesiones á las 8 de la noche.

El Sr. Diaz de Velasco habló sobre la totalidad del presupuesto, expresando que en atencion al estado activo de los pueblos de esta provincia debian suprimirse hasta que este mejorara gran parte de los gastos que se proponían de carácter voluntario, y pidió que volviese el presupuesto á la Comision de Hacienda, para que, oyendo á la Permanente, le redactase de nuevo, reuniendo antes los datos necesarios para conocer las fuerzas contributivas de la provincia.

El Sr. Lerena combatió lo expuesto por el Sr. Diaz de Velasco, afirmando que era imposible seguir en la formacion del presupuesto el método que proponia dicho Sr. Diputado.

El Sr. Sanchez Arribas habló á nombre de la Comision de presupuestos en igual sentido que el Sr. Lerena.

Rectificaron los Sres. Diaz de Velasco y Lerena; y no habiendo pedido la palabra sobre la totalidad ningun otro Sr. Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido.

Seguidamente se procedió á votar si habria sesion en el dia de mañana, á pesar de ser festivo, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 17 votos contra 6.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 11 de la noche, señalándose como orden del dia para la próxima los expedientes que han quedado 24 horas sobre la mesa, y la discusion pendiente del presupuesto ordinario de 1873 á 1874.

Burgos 26 de Abril de 1875.—El Presidente, Pedro María Angulo.—Los Diputados Secretarios, Lorenzo Lopez Casas—Andrés Dancausa.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria del dia 23 de Abril de 1875.*

Abierta la sesion á las doce del dia bajo la presidencia del Señor D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los

Sres. Barrera, Rincon y Velasco, dióse lectura de las actas ordinaria y extraordinaria del 19 del corriente y quedaron aprobadas.

Diose cuenta del oficio dirigido por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad, pidiendo que se le remita un estado de los edificios públicos pertenecientes á la provincia para cumplir un servicio que se le ha ordenado por el Juzgado de 1.ª instancia del partido, y se acordó que informe sobre él el Arquitecto provincial en el preciso término de segundo dia.

Al oficio del Alcalde de Cayuela fecha 19 del mes actual, en que consulta sobre inclusion en el alistamiento de dicho pueblo de un mozo llamado Valentin Ibañez, natural de Cuevas de San Clemente, se acordó contestar que se atenga á lo dispuesto por las leyes.

En el expediente sobre provision de dos plazas vacantes de Peones camineros para atender á la conservacion del camino de Oquillas á Gumiel, se acordó proponer á la Diputacion á los aspirantes Juan Aldea, Justo Alonso y Carlos Arnaiz, que son los únicos que han acreditado que reúnen las condiciones del Reglamento.

Dada cuenta del expediente sobre provision de la plaza de Conserje-portero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, vacante por fallecimiento de D. Manuel Saiz Gredilla que la desempeñaba, no exigiéndose en el Reglamento ni en la convocatoria condiciones especiales á los que aspirasen á dicho cargo, la Comision acuerda proponer á la Diputacion en lista á todos los aspirantes en el orden fechas de sus solicitudes, exceptuando á Don José Gomez Garcia, hijo político del finado Conserje, que ha pedido dicha plaza á calidad de desempeñarla en union de su madre, en razon á que el expresado José Gomez no tiene mas que la edad de 16 años, y á que su madre no puede tampoco desempeñar debidamente el cargo.

En el expediente promovido por D. Gabino Perez, vecino de Lerma, sobre nulidad del remate de arbitrios celebrado por el Ayuntamiento de dicha villa en 30 de Junio de 1872, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 8 de Marzo último por Eleuterio Roa Gumiel, comisionado nombrado por la corporacion municipal para la realizacion de lo que el citado Perez adeudaba como rematante de dicho impuesto, manifestando que el Ayuntamiento ha desestimado su solicitud de que se le abonen por el mismo las 185 pesetas 3 cént. que devengó como tal comisionado, y determinando que

acuda á reclamarlas del repetido D. Gabino Perez, pidiendo que se revoque el expresado acuerdo de la corporacion municipal, y resultando que en 21 de Agosto último se acordó declarar nulo el remate celebrado el 30 de Junio del mismo año del arbitrio establecido sobre puestos públicos en dicha localidad, y válido el que tuvo efecto el 27 del mismo mes y año á favor de D. Gabino Perez: resultando que en 31 de Octubre de 1872 el Ayuntamiento acordó proceder por la via de apremio contra el D. Gabino para la exaccion del primer trimestre que habia vencido en fin de Setiembre, nombrando al efecto comisionado ejecutor á Eleuterio Roa, contra cuyo acuerdo el interesado Perez entabló el correspondiente recurso de alzada: resultando que en 30 del mismo mes se dejaron sin efecto por esta Comision los referidos acuerdos, determinando que no se exigiera á D. Gabino Perez por el primer trimestre del remate que le fue adjudicado mas cantidad que la correspondiente á los 26 dias que estuvo á su cargo la recaudacion: considerando que en virtud de lo expuesto, declarada la injusticia de los procedimientos seguidos contra el D. Gabino no es este quien ha de satisfacer las dietas al comisionado de apremio, si no la autoridad corporacion ó individuos que le nombraron: visto el artículo 171, punto 1.º y el 172 de la ley municipal, esta Corporacion decide revocar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Lerma sobre la solicitud de Eleuterio Roa, y responsables del pago de las dietas devengadas por el mismo mancomunadamente á los individuos del Ayuntamiento que tomaron dicha determinacion.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Viyueta y siete vecinos mas de Bohada de Roa quejándose de que la Junta municipal de dicha villa no se ha constituido en conformidad á lo que la ley dispone, dióse cuenta del oficio que ha dirigido el Ayuntamiento con fecha 27 de Marzo último manifestando que no se ha cumplido en la formacion de dicha Junta con lo que previenen la regla 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del artículo 61 de la ley municipal, asi como tampoco el art. 62 y 63 de la misma ley, y se acordó ardenar á dicha corporacion municipal que se forme la Asamblea de vocales, en conformidad á lo que determina el capítulo 3.º de la misma; y que verificado esto, se lije definitivamente el presupuesto con sujecion á lo que prescriben los artículos 140, 141 y 142, apercibiendo á dicha corporacion por la negligencia y omision en que ha incurrido sobre este asunto.

gencia y omision en que ha incurrido sobre este asunto.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Felix Martinez, Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja, pidiendo que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento que preside por el que se ha resuelto no destituir al alguacil á pesar de las faltas que supone haber cometido, y manifestando que está dispuesto á dimitir el cargo si no se hace así; y la Comision, considerando que es de la exclusiva incumbencia del Ayuntamiento el resolver sobre la destitucion de dicho empleado del municipio, y que no se alega siquiera por el recurrente al desestimarla que se haya infringido ley alguna, y que la dimision no está fundada en causa legal, se acuerda desestimar las pretensiones del expresado Sr. Martinez.

Vista la instancia de D. Santiago Santos, Alcalde de Gumiel de Izan, recurriendo contra el fallo del Ayuntamiento por el cual ha sido desestimada la dimision que ha presentado del expresado cargo, y considerando que el recurrente como contratista de obras provinciales está incapacitado de desempeñar el expresado cargo con arreglo á lo dispuesto por el art. 8.º caso 1.º de la ley electoral, se acordó relevarle del desempeño de dicho cargo y que se proceda á reemplazarle en la forma dispuesta por el art. 46 de la ley municipal.

En el expediente instruido á instancia de Feliciano Arranz Puente, vecino de Aranda de Duero, quejándose de que el Ayuntamiento se negaba á rescindir el contrato de arriendo del impuesto sobre el jabon celebrado con él: resultando que el Ayuntamiento ha resuelto en 7 de Marzo último que sin embargo de haberse declarado nulo el expresado arbitrio municipal no podia otorgarse la rescision del remate hasta que el Gobierno de la Nacion decidiese la apelacion interpuesta contra el acuerdo de esta Comision en que se declaró rescindido dicho contrato, esta Corporacion, considerando que declarado nulo por la misma el expresado arbitrio, y siendo ejecutivo su acuerdo segun el artículo 165 de la ley municipal, falta el objeto del contrato celebrado por el reclamante Arranz con el Ayuntamiento, y es una consecuencia necesaria de aquella nulidad la rescision del contrato mencionado: considerando que atendida la índole del asunto segun debe serlo con arreglo al artículo 162 de la ley municipal, y tratándose de una cuestion que por versar sobre la rescision de un con-

trato para un servicio municipal es de aquellas que en la via judicial dan lugar á lo contencioso-administrativo, es necesario que antes se apure la via gubernativa, que no termina sino por la resolucion de esta Comision, segun se infiere de la Real orden de 22 de Noviembre de 1872, dictada sobre la cuestion de nulidad de una subasta de arbitrios celebrada en Lerma en Junio del mismo año, de la de 16 de Enero de 1875 y aun del párrafo 2.º del artículo 84 de la ley municipal, por mayoría de tres votos contra uno acuerda rescindir el contrato celebrado con el Ayuntamiento por el reclamante Sr. Arranz. El Sr. Velasco opinó en el sentido de que si dicho recurrente se consideraba perjudicado por el acuerdo del Ayuntamiento usara de los recursos de que se creyese asistido donde viere convenirle, con arreglo al artículo 162 de la ley municipal.

Con lo que se levantó la sesion siendo las tres de la tarde.

Burgos 23 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este dia se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
Dos bueyes de siete á ocho años, tasados, en.....	250
Una burra parda, de ocho á nueve años, en.....	20
Doce ovejas de varias edades, á siete pesetas cada una.....	84
Ocho crias de las ovejas anteriores, á tres pesetas cada una..	24

Cuyos bienes han sido embargados á D. Ignacio Gonzalez, vecino de Ros, á instancia del Procurador Herrero en representacion de D. Nicanor Diez Salazar, que lo es de esta Ciudad, para el pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas. Para la celebracion del remate, se ha señalado el dia diez y seis del corriente á las doce de su mañana, en el mercado del Hospital del Rey, extramuros de esta Capital, a

cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que se cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 3 del mes de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá á verificar segunda subasta pública en la Direccion general de Rentas para la enagenacion de la vena de tabacos de todas clases que se haya producido y produzca en las fábricas de la Península desde 1.º de Enero del corriente año á fin de Diciembre de 1876, ó hasta igual fecha de 1881, si á los intereses de ambas partes conviniese la continuacion del servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 120, correspondiente al Miércoles 30 de Abril próximo pasado.

Lo que he dispuesto hacer saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que en el acto de que queda hecho mérito quieran tomar parte.

Burgos 5 de Mayo de 1875.—El Jefe Económico, Eduardo Lozano.

### OBRAS PÚBLICAS.

*Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*

Desde este dia quedará abierta al tránsito público la seccion de carretera comprendida entre esta Capital y Salas de los Infantes correspondiente á la carretera de segundo orden de Burgos á Soria.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Burgos 5 de Mayo de 1875.—El Ingeniero Jefe, Máximo de Perea.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Arriendos de fincas rústicas y urbanas.

En el día 30 del actual se procederá á la cuarta subasta de las fincas que á continuacion se expresan, por no haberse presentado licitadores en la que se celebró el 29 de Enero último.

Número del inventario.	Número y clase de la finca.	Cabida.		Situacion.	Procedencia.	Colonos ó llevadores.	Renta que producen.										Tipo de la subasta.	
		Fan.s	Cs.				Trigo.		Cebada.		Comuña.		Centeno.		Metálico.		Ps.	Cs.
							Fs.	Cs.	Fs.	Cs.	Fs.	Cs.	Fs.	Cs.	Ps.	Cs.		
<b>PARTIDOS DE ARANDA Y ROA.</b>																		
1344	Lagar	»	»	Aranda	Cabildo de Osma	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11 25	11 25
1562	Bocino	»	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	90
8621	10 tierras	»	»	Baños de Valdearados	Monjas de Caleruega	Romualdo Arribas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	85 50	85 50
8505 y 8508	Id.	6	3	Arauzo de Torre	Id. del Burgo y Fábrica Arauzo	El Concejo de Baños	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	46 75
8509	Id.	»	»	Id.	Virgen de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32
8595 al 8603	Convento y sus dependencias	»	»	La Aguilera	S. Pedro Regalado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	720
8497	Una viña	»	»	Fuentenebro	Cofradía S. Antonio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4 50
7669 y 1117	Tierras	»	»	Casanova	Fábrica de la Iglesia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50 65
	Panera	»	»	Campillo	Iglesia del Campillo	Fermin Ayuso	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	27
	Tierras	»	»	Coruña del Conde	Cofradía del Santísimo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18
	Id.	»	»	Id.	Curato de Hinojar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16 88
3666	Id.	»	»	Quemada	Monjas de Peñaranda	Tomás Sainz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36
3439	Tierras y viñas	»	»	Fuentelisendo	Iglesia del pueblo	Venancio Sanz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	117
3457	Id.	11	3	Id.	Curato de id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90
3441	Id.	»	»	Id.	Cofradía de Animas	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	74 25
3442 y 43	Id.	»	»	Guzman	Cabildo de Osma y Roa	Policarpo Beltran	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	72
3445	Id.	»	»	Id.	Monjas de Tórtolas	Martin Gaona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29 25
3465	Id.	17	4	Hontangas	Curato de Hontangas	Tomás Bajo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	294 75
3466	Id.	7	»	Id.	Iglesia de id.	Victor Gonzalez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	126 45
3469	Id.	»	»	Id.	Cofradía de id.	Los Cofrades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	31 75
3471	Tierras, huerta, lagar hodega	»	»	La Horra	Iglesia de La Horra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	95
<b>PARTIDO DE BRIVIESCA.</b>																		
1133	Tierras	»	»	Cubo	Monjas de Briviesca	Toribio Barrio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	523
8659	Id.	»	»	Terrazas	Beneficio de Terrazas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	73
»	Id.	»	»	La Vid de Bureba	Fábrica de La Vid	Eleuterio Martinez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	43 52
<b>PARTIDO DE BELORADO.</b>																		
8566	Tierras	»	»	Villagalijo	Capellania de Belen	Felipe Marmellar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25
7630	28 id.	24	10	Ibrillos	Beneficio de Castil Delgado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	66
561	25 id.	25	9	Id.	Canónigos de Sto. Domingo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	61 20
7634	22 id.	16	9	Id.	Cofradía de San Pedro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44 65
<b>PARTIDO DE BURGOS.</b>																		
1371	Casa	»	»	Santivañez Zarzaguda	Cabildo Santivañez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	43 56
428	Id.	»	»	Burgos, calle Saldana	Cabildo San Esteban	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36
409	Id.	»	»	Id., Andrajo	Id. de San Gil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41
<b>PARTIDO DE CASTROGERIZ.</b>																		
5869	Tierras	»	»	Castrillo Matajudios	Iglesia y Beneficio de Castrillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	39
8147	7 id.	3	»	Barrio de Muñó	Cofradía de Barrio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19
6039 y 40	37 id.	98	10	Los Balbases	Beneficio de San Roman	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	71
3240	41 id.	55	10	Vilviestre de Muñó	Beneficio de Vilviestre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	82 95
<b>PARTIDO DE VILLADIEGO.</b>																		
3948	11 tierras	7	4	Fresno de Nidaguila	Fabrica de Tuvilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26 72
<b>PARTIDO DE VILLARCAYO.</b>																		
3899	2 prados	1	2	Arnedo	Fábrica de Herbosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2499	Tierras	»	»	Villaescusa del Butron	Cofradía de Villaescusa	Cludio Guilarte	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41

Burgos 3 de Mayo de 1873. = El Jefe económico, Eduardo Lozano.